

Derecho y Sociedad

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
de la Universidad Monteávila

No. 20 - 2023

Jornadas de Derecho Laboral



Universidad Monteávila

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
de la Universidad Monteávila

Derecho y Sociedad 20



Universidad
Monteávila

Noviembre 2023

© Derecho y Sociedad. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Monteávila

Reservados todos los derechos

Derecho y Sociedad No. 20-2023 | Noviembre 2023

Los trabajos son parte de las Jornadas “Relaciones de trabajo hoy: un análisis pluridimensional”. Celebradas en la Universidad Monteávila entre el 16 y el 18 de noviembre de 2022.

Depósito Legal: MI2021000541

ISSN-L: 1317-2778

ISSN: 1317-2778 (Impresa)

ISSN: 2790-380X (En línea)

Caracas, Venezuela

RIF Universidad Monteávila: J-30647247-9

Derecho y Sociedad es una Revista de publicación bianual

Derecho y Sociedad es una publicación de carácter científico, arbitrada, indexada, de frecuencia bianual, dedicada al estudio y difusión del Derecho, que cuenta con una versión de acceso gratuito en la página web de *Derecho y Sociedad* (www.derysoc.com), y con una edición impresa de tapa blanda, la cual es distribuida a través de imprentas de formato *on demand* y librerías jurídicas especializadas.

Derecho y Sociedad es una revista jurídica de convocatoria abierta en la que durante la convocatoria los distintos profesores, estudiantes, investigadores y profesionales dedicados al estudio del Derecho y otras Ciencias Sociales envían sus trabajos al Consejo Editorial para que ésta realice el proceso de arbitraje doble ciego por pares de dichos trabajos. Es un proyecto sin fines de lucro, lo que significa que los autores publican sus artículos de forma gratuita.

Las Autoridades de la Universidad Monteávila, el Consejo Editorial y el Consejo Asesor de *Derecho y Sociedad*, su Dirección y Consejo Editorial, no se hacen responsables del contenido de los artículos, ni de las opiniones expresadas por sus autores, ya que las opiniones e ideas aquí expresadas pertenecen exclusivamente a ellos.

DERECHO Y SOCIEDAD

**REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD MONTEÁVILA**

Final Ave. Buen Pastor, Boleíta Norte, Caracas, Venezuela
derechoysociedad@uma.edu.ve

Teléfonos: (+58 212) 232.5255 / 232.5142 - Fax: (+58 212) 232.5623 Web:
www.uma.edu.ve / www.derysoc.com

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD
MONTEÁVILA**

Eugenio Hernández-Bretón
Decano

Diana Trías Bertorelli
Directora de la Escuela de Derecho

Eucaris Meza de Valdivieso
Coordinadora Académica

CONSEJO EDITORIAL DE DERECHO Y SOCIEDAD

Carlos García Soto
Director

Andrea Salima Cifuentes
Subdirector del Blog

Rodrigo Farías Díaz
Subdirector de Revista

Fernando Sanquínico Pittevil
Asesor del Consejo Editorial

CONSEJO ASESOR DE DERECHO Y SOCIEDAD

Guillermo Tell Aveledo
María Bernardoni de Govea
Marcos Carrillo
Jesús María Casal
María Alejandra Correa
Résmil Chacón
Rafael J. Chavero G.
Faustino Flamarique
José Ignacio Hernández G.

Pedro Jedlicka
Rogelio Pérez Perdomo
Gonzalo Pérez Salazar
Pedro A. Rengel N.
Alejandro Silva Ortiz
Diana Trías Bertorelli
Daniela Urosa Maggi
Vicente Villavicencio Mendoza
Carlos Weffe

Colaboran en este número

Mario E. Ackerman
Humberto José Angrisano Silva
María Bernardoni de Govea
César Augusto Carballo Mena
María Dina De Freitas Andrade
Eloína Pérez Di Giacomo
Luis Eduardo Díaz
Alejandro Disilvestro Carli
Héctor Armando Jaime Martínez

Thomas Pérez Gruber
Luigi Pisella
Tiziana Polesel
Paúl Rosillón Ruiz
Roberto Ruiz Tovar
José Elías Torres
Alfonso Valbuena C.
Luis Manuel Zavala
Carmen Zuleta de Merchán

Índice

Nota Editorial	i
Carlos García Soto	
Presentación	iii
María Bernardoni de Govea	
Palabras del Rector de la Universidad Monteávila	vii
Guillermo Fariñas Contreras	
Palabras del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Monteávila	xi
Eugenio Hernández-Bretón	
Bloque A: El diálogo social como instrumento de entendimiento y equilibrio	13
Informe de la Relatoría del Bloque A: El diálogo social como instrumento de entendimiento y equilibrio	15
Thomas Pérez Gruber	
Pertinencia del diálogo social	25
María Bernardoni de Govea	
Transcripción del debate entre los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	49
Moderador: Roberto Ruiz Tovar. Panelistas: José Elías Torres, Eloína Pérez Di Giacomo, Luis Manuel Zavala, Luigi Pisella, Tiziana Polesel y Alejandro Disilvestro Carli	
Bloque B: Trabajo, empresa y tecnología: ventajas, riesgos y protección social	75

Informe de la Relatoría del Bloque B: Trabajo, empresa y tecnología: ventajas, riesgos y protección social	77
María Dina De Freitas Andrade	
Trabajo, ocio y libertad en tiempos de trabajo remoto	91
Mario E. Ackerman	
Empresas digitales y prueba del vínculo laboral	107
César Augusto Carballo Mena	
La transformación digital y la organización emergente	133
Paúl Rosillón Ruiz	
Los tipos de protección social en el teletrabajo	151
Luis Eduardo Díaz	
La ordenación del tiempo de trabajo en la era digital	173
Héctor Armando Jaime Martínez	
La inteligencia artificial y los derechos fundamentales de los trabajadores	189
Alfonso Valbuena C.	
Bloque C: Jurisprudencia laboral y vigencia del derecho del trabajo	201
Procedimiento único virtual. Una propuesta para una justicia digital	203
Carmen Zuleta de Merchán y Humberto José Angrisano Silva	
Normas Editoriales de Derecho y Sociedad	219

Informe de la Relatoría del Bloque A: El diálogo social como instrumento de entendimiento y equilibrio

Thomas Pérez Gruber*

pp. 15-23

Sumario

I. Introducción | II. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el diálogo social | III. La experiencia tripartita en Venezuela | IV. Los actores sociales frente al diálogo social en la Venezuela de hoy | V. La pertinencia del diálogo social y del derecho del trabajo | VI. Conclusiones

* Abogado egresado de la UCAB, año 1989. Especialista en Derecho del Trabajo UCAB, año 2009. Profesor de Derecho de la Seguridad Social en la Universidad Monteávila. Gerente Nacional de relaciones laborales del Grupo Azucarero Central El Palmar

I. Introducción

El presente informe de relatoría parte de la base de las exposiciones hechas por un grupo de actores sociales representantes de sectores empleadores y sindicales de Venezuela, esto es, los señores León Arismendi, Maryolga Girán, María Bernardoni, Eloína Pérez Di Giacomo (Fedecámaras), Alejandro Disilvertro (Fedecámaras), Luigi Pisella (Conindustria), Tiziana Polesel (Consecomercio), José Elías Torres (CTV) en el marco del del BLOQUE A cuyo tema fue El diálogo social como instrumento de entendimiento y equilibrio en el marco de las Jornadas sobre “Relaciones de Trabajo hoy, un análisis pluridimensional” celebradas en noviembre de 2022 en la Universidad Monteávila de Caracas y en Conmemoración de los 25 años de acuerdo tripartito (ATSSI) del 17 de marzo de 1997.

Este informe de relatoría consta de 5 bloques.

1. La organización Internacional del trabajo (OIT) y el diálogo social.
2. La experiencia tripartita en Venezuela
3. Los actores sociales frente al diálogo social en la Venezuela de hoy
4. La pertinencia del diálogo social y del derecho del trabajo
5. Conclusiones

II. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el diálogo social

Para el Dr. Humberto Villasmil, el diálogo social es “un censor del modelo democrático”. La existencia o no del diálogo social visualiza, pues, bajo esta perspectiva, el grado de democracia que existe en un país, al punto que, democracia y diálogo, se necesitan mutuamente. No existe verdadera democracia sin libertad y en consecuencia sin libertad sindical, así como tampoco puede haber libertad sindical plena y efectiva en un estado de derecho falto o incompleto. Son conceptos, “libertad sindical”, “diálogo social”, “democracia” que necesariamente interactúan, que poseen en su esencia una mutua interdependencia. Cada uno de estos conceptos se integran como contenido esencial del otro.

Esta interdependencia conceptual en comentario, supone también que no hay un único modelo de diálogo ya que este se amolda a la circunstancia de cada sociedad y al grado de sus libertades.

Interesante el matiz que aporta el profesor Villasmil al concepto de diálogo social cuando indica que es “un reparto de poderes para elaborar políticas

públicas”. Este matiz implica la elemental importancia que los actores sociales tienen en el desarrollo social. Cada uno tiene su propio poder en la mesa de diálogo, por lo tanto, los actores sociales se necesitan mutuamente, no se pueden imponer y en consecuencia están llamados a colaborar en el progreso social y económico de la sociedad.

La OIT ha ejercido una influencia positiva para el diálogo en Venezuela. Desde la creación de la primera regulación laboral venezolana en los años 30 del siglo XX, sus sucesivas modificaciones, la creación de la legislación de la seguridad social, Venezuela ha sido objeto de apoyo, asesoría y modelación por parte de la OIT.

III. La experiencia tripartita en Venezuela

A partir de las reformas legales laborales del año 1936, en Venezuela se comienza a hablar de seguridad social. Ese año, en Ley del Trabajo, se abre un primer camino, apenas un pequeño camino de intenciones, cuando en sus artículos 127 y 130 se exhorta al Gobierno de la época, a la creación del seguro social obligatorio, previendo la creación de un instituto del Estado que asista la invalidez, maternidad, vejez y muerte no provenientes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para este propósito, el Gobierno de Venezuela de entonces, hizo contacto con la OIT (acaso, la primera vez que la OIT presta asistencia en “situs” a un Estado miembro) quien asiste técnicamente al Gobierno a través de los expertos Cyrille Deschamps y Antonin Zelenka. Estos expertos ejecutan los primeros estudios relativos a la implantación de un sistema obligatorio de seguridad social para Venezuela y con base a ello, un proyecto de Ley de Seguro Social en el año 1938. No obstante, no fue sino hasta 1940 cuando se aprueba la primera legislación de seguridad social venezolana creándose un fondo de reparto, de solidaridad intergeneracional, a cargo del Estado y financiado con contribuciones patronales, de trabajadores y del propio fisco nacional.

Muy incipiente aun, cuatro años después (1944), se erige el Instituto Central de los Seguros Sociales con un ámbito espacial limitado a algunas zonas de la ciudad de Caracas y su directorio formado con miembros del sector patronal, trabajadores y gobierno.

En el año 1946 el Instituto Central de los Seguros Sociales se reforma para darle más autonomía y capacidad de acción, pasándose a denominar desde entonces y hasta ahora, Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS).

La legislación de seguridad social en Venezuela, en sus leyes y reglamentos, fue sufriendo cambios a lo largo de los años y fue igualmente desarrollándose y extendiéndose paulatinamente por el territorio del país, originalmente prestando atención de salud y a partir del año 1967 creando los fondos para cubrir las contingencias de vejez y sobrevivencia. La contingencia de pérdida de empleo data en Venezuela del año 1989.

Creado, como se dijo, en 1967, el fondo de pensiones de jubilación en Venezuela, comienzan a hacer efectivas las primeras pensiones de vejez alrededor del año 1993, mismo año de la grave devaluación de la moneda venezolana, que, junto al ineficiente manejo de los fondos, produjo pensiones muy bajas y con ello protestas de sus beneficiarios.

Tales protestas y colapso de la seguridad social conllevaron en el año 1996 a una propuesta de reforma por parte del sector patronal venezolano, consistente en, respetando los derechos adquiridos de los pensionados, que, junto al sistema de reparto, exista un sistema de capitalización individual conforme a la experiencia chilena. A la par de esta reforma de la seguridad social, el sector patronal también proponía entonces modificar el régimen legal de las indemnizaciones por retiro vigentes para el momento, descentralizar los sistemas de salud en las gobernaciones de provincias y la liquidación del IVSS.

Esta crisis laboral, económica y de seguridad social fue sin dudas el cultivo de un acuerdo entre patronos, trabajadores y Estado venezolanos, que se llevó a cabo sin pocas dificultades y que derivó en el Acuerdo Tripartito sobre Salarios y Seguridad Social Integral (Atssi) del 17 de marzo de 1997.

Este acuerdo fue la fuente de la Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) del 19 de junio de 1997 y de la primera ley de seguridad social con rango orgánica, la Ley Orgánica de Seguridad Social Integral del 30 diciembre de 1997.

Lamentablemente y no obstante el respaldo que la OIT hizo a tales acuerdos la nueva constitución de 1999 estableció, en su disposición transitoria cuarta, un plazo de un año para que el poder legislativo restituyera los cambios que en materia de indemnizaciones por terminación de la relación de trabajo contenía la reformada LOT del 97, lo cual se materializó el 30 de abril del año 2012 con la implantación de una normativa laboral que no fue discutida por los sectores sociales y no fue debatida en el parlamento venezolano sino que se originó de un decreto presidencial, el Decreto con Rango y Fuerza de Ley del ley Orgánica

del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT), que además de restituir la fórmula de cálculo de la indemnización por terminación de trabajo previa al año 1997, introdujo también cambios muy relevantes, bajo crítica de la doctrina, en lo que se refiere a las relaciones laborales venezolanas.

Es importante resaltar en relación con este análisis de la reforma laboral venezolana de 1997, que La Organización Internacional del Trabajo (OIT) expresó su satisfacción por los avances de la misma en materia de salario, prestaciones sociales y seguridad social, fundamentado su satisfacción, por un lado, en su origen concertado, y por el otro, por su contenido tendiente a propiciar la generación de empleo y bienestar social.

IV. Los actores sociales frente al diálogo social en la Venezuela de hoy

El diálogo requiere que los actores sociales estén convencidos de su necesidad y su disposición a llegar a acuerdo. Ello fue clave en el acuerdo tripartito del año 1997 como lo fue también en el advenimiento obrero patronal del Año 1958.

De la interacción que sostuvimos el pasado miércoles 16 de noviembre 2022 con los actores sociales presente en la Universidad Monteávila, se observa que estamos en tiempos diferentes a los tiempos de la reforma del año 1997. El diálogo que se viene desarrollando actualmente requiere más claridad respecto de sus objetivos. Desde el punto de vista económico, pareciera que los actores sociales parecen haber entendido la importancia y necesidad de que en Venezuela debe funcionar la economía de mercado, lo que ha permitido un entorno más favorable al diálogo, particularmente con el sector gobierno.

El diálogo social debe procurar decisiones que favorezcan tanto el aumento de la productividad de las empresas y de los salarios con base a la realidad de un país aún saliente de la una crisis de gran magnitud. Los actores sociales expresan estar conscientes de estar en un país y una economía con dificultades de institucionalidad, con bajo manejo de información y Estadísticas, lo que dificulta la toma de decisiones, lo que afecta al diálogo.

Los actores sociales en Venezuela deben adaptarse a las nuevas realidades del siglo XXI y a la desaparición del petroestado.

El diálogo requiere también superar conceptos ideológicos antagonismo para enfocarse en lo que une y procura el bien común y el bienestar de todos.

EL diálogo social requiere la modernización de las leyes que favorezcan a la economía y en especial a la legislación laboral, así como la institucionalización del país.

Tanto la representación sindical como la representación patronal presente en el foro refieren la ausencia de diálogo en Venezuela por un largo tiempo, 20 años, celebrando hoy en día que la presencia de la OIT en Venezuela está produciendo un avance resaltante, que ha abierto nuevamente el diálogo.

También se resalta el alarmante número de venezolanos en la informalidad en el año 2022, así como el número elevado de inmigrantes venezolanos con pérdida importante del bono demográfico en Venezuela.

Importante tomar en cuenta lo que indica el informe de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la observancia por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).

Actualmente se están llevando a cabo mesas de diálogo en el país con presencia de la OIT que generan expectativas favorables en las que están interviniendo sectores tripartitos, esto es, representantes del gobierno, sindicales y patronales.

V. La pertinencia del diálogo social y del derecho del trabajo

La actual situación venezolana y también del mundo, generan la preguntar a cerca de la pertinencia el diálogo e incluso del derecho del trabajo.

El mundo vive nuevas formas de trabajo impactadas por la revolución tecnológica, el Teletrabajo, el Trabajo a través de plataformas digitales, trabajo en la red, trabajo desconectado de un centro físico que problematiza su trazabilidad, su ubicación, la identificación de patrono, la supervisión del trabajo por parte de la administración del trabajo, las contribuciones a la seguridad social, entre otros aspectos.

En el mundo se observan patronos domiciliados en cualquier país y sus servicios desarrollados en cualquier otro.

Como consecuencia de esta nueva realidad del mundo del trabajo, las condiciones de prestación del trabajo y su estatus jurídico pueden derivar en inciertas, generadores de vinculaciones laborales precarias y violación de derechos laborales.

En Venezuela no hay una normativa expresa que regule ni el teletrabajo ni la modalidad de trabajo en plataformas informáticas.

El artículo 209 del decreto con rango y fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT) regula a los llamados “trabajadores a domicilio”, entendiéndose por tales aquellos que realizan un trabajo remunerado, bajo dependencia de uno o más patronos desde su hogar o casa de habitación.

Desde este único artículo citado podríamos decir entonces, que es posible tener trabajadores bajo dependencia que trabajen desde su domicilio, no obstante que, no se formula un programa normativo que delimite las condiciones especiales o particulares que lo regulen. Tal regulación supone la única norma que podría ser aplicable a las nuevas formas de trabajo que se están dando en el mundo y también en Venezuela.

Esta nueva realidad laboral apenas incipiente en nuestro país, pero muy difundida en otros países, lejos de considerar la muerte de la legislación laboral, decreta su pertinencia y en cualquier caso la adaptación necesaria.

VI. Conclusiones

El sindicalista español Joan Coscubiela dice: “Al sindicalismo le está desapareciendo el hábitat que lo vio nacer: el estado-nación, la sociedad industrial, la empresa integrada, las condiciones de trabajo homogéneas, fruto de la organización fordista del trabajo incluso el empresario tradicional, que ahora no tiene en muchas ocasiones cara, y que es sustituido con frecuencia por un ejecutivo que gestiona unos fondos posiblemente multinacionales que conforman el capital de la empresa. Han desaparecido del paisaje habitual, salvo excepciones, las grandes empresas y prolifera el minifundismo empresarial y los pequeños centros de trabajo donde es cada vez más difícil organizar a los trabajadores. A los sindicatos les ha pasado como al oso panda, que están desapareciendo los bosques de bambú en los que vivía y de los que se alimentaba”.

Estos cambios suponen que los sindicatos también tienen que cambiar, como cambia la empresa y el trabajo, sin desaparecer. Podría decirse que el

sindicalismo debe prepararse para representar a sus afiliados fuera de la empresa, donde se encuentren. El sindicato se debe adaptar al mundo globalizado que funciona fuera del centro de trabajo, que funciona en la red y lo debe hacer sin perder su esencia y seguir luchando por la defensa de los intereses de los trabajadores.

El sindicalismo debe preguntarse si su misión está más en la conciliación que en el conflicto.

El sindicalismo tiene que atraer a los jóvenes adecuándose a los tiempos modernos.

En un mundo globalizado la tendencia debería ser que los sindicatos se hagan también globalizados.

Desde la OIT, su Director General en la 102 Conferencia Internacional del Trabajo (2013), decidió que uno de los siete temas prioritarios a tratarse en el centenario de esa organización en 2019 sería el del futuro del trabajo.

El futuro del trabajo es un debate incierto pero relevante. Las nuevas realidades deben conducir a un derecho del trabajo basado en la dignidad del ser humano, que procure la inclusión, garantista de los derechos fundamentales con miras al trabajo decente y a la seguridad social.

Los actores sociales en la formulación de las políticas públicas han de procurar preservar la existencia del vínculo laboral en un mercado laboral que facilita el trabajo autónomo, independiente o informal para lo cual es indispensable la promoción de empresas sostenibles.

La nueva revolución industrial, la nueva tecnología, es una oportunidad de adaptación del concepto básico de la OIT, que el trabajo no es una mercancía y que el derecho del trabajo se base en la protección de la dignidad del ser humano.

Los actores sociales deben transformarse para seguir teniendo capacidad de representación en el diálogo social y en la configuración de las políticas públicas, tal como lo hizo cuando se adaptó en el siglo XIX ante los retos de las primeras revoluciones industriales, pues, siempre estará en su misión, cualquiera sea su época de vivencia, contribuir en frenar la precarización del empleo.

El liderazgo de los actores sociales en el ejercicio de la libertad sindical no desaparece con las nuevas formas de trabajo pues la acción colectiva de los

actores es una obligación ineludible. Este es el sentido el diálogo social como “Censor del modelo democrático”.

ISSN 1317-2778



9 771317 277003